

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 3687

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º) ESTABLECESE para las bebidas analcohólicas los siguientes plazos de aptitud para su consumo, contados desde la fecha de su elaboración:

DIETETICOS :

AZUCARADOS :

Art. 2º) En el rótulo del producto se deberá consignar : “La Fecha de elaboración” (mes y año) y el lapso de aptitud o “fecha de vencimiento” (mes y año) .-

Art. 3º) Para las bebidas analcohólicas procedentes de otras provincias o municipios se respetarán las fechas de elaboración y plazos de aptitudes de los lugares de origen . Sin perjuicio de ello, vencido el plazo de aptitud establecido en esta Ordenanza , la autoridad de contralor municipal podrá realizar análisis de aptitud sobre dichos productos y en su caso prohibir su comercialización .-

Art. 4º) Atento la modificación que se dispone por la presente, se establece una amnistía para todas las infracciones constatadas en virtud de reglamentaciones anteriores , siempre que no se encontraren firmes y totalmente ejecutorias .-

Art. 5º) REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo , publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos.-

PROMULGADA: Mediante Decreto N° 591/92, de fecha 20 de octubre de 1992.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

San Francisco, 20 de octubre de 1992.-